

27 de marzo de 1903.

Expediente 3,227.—Gil Brothers Company.—«Royal», marca para bombillas y reververos.

27 de marzo de 1903.

Expediente 3,230.—Max Hirsch y Compañía.—Marca de comercio para cerillas.

30 de marzo de 1903.

Expediente 3,243.—Actien Brauerei Zum Lowen Brua.—Marca para levadura.

31 de marzo de 1903.

Expediente 3,226.—Alberto Pares.—Marca para mantequilla.

31 de marzo de 1903.

Expediente 3,245.—Tardán hermanos.—Marca para sombreros.

31 de marzo de 1903.

Expediente 3,246.—Tardán hermanos.—Sombreros.

31 de marzo de 1903.

Expediente 3,247.—Tardán hermanos.—Gran Sombrerería del Castor.—Sombreros.

31 de marzo de 1903.

Expediente 3,248.—Kuri Primos.—Jabones.

31 de marzo de 1903.

Patente 2,926.—Charles F. Filor, en nombre de la Sociedad Perfection Blind and Lock Stitch Sewing Machine Company.—Cierta reforma en máquinas de coser para que puedan hacer costuras ocultas.

31 de marzo de 1903.

Pte. 2,927.—William F. Downs.—Un método para la extracción de los metales preciosos y raros contenidos en determinados minerales que posean ciertos elementos rebeldes.

31 de marzo de 1903.

Patente 2,928.—Juan Navarro.—Perfeccionamiento en las persianas que se emplean para balcones, etc.

31 de marzo de 1903.

Patente 2,929.—Reginald Aubrey Fessenden.—Mejoras introducidas en un receptor de ondas electromagnéticas operado por una corriente.

31 de marzo de 1903.

Patente 2,930.—Manuel R. Sanvicente.—Mejoras introducidas en una prensa de su invención.

31 de marzo de 1903.

Patente 2,931.—Tomás M. Villarreal y Aurelio Flores.—Por una máquina de sumar.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

RENUNCIA del director general y nombramiento de director interino en favor del C. Manuel García Goytia.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección administrativa.—Circular núm. 490.

Acceptada por el presidente de la república la renuncia que presenté del puesto de director general de Correos, el mismo primer magistrado se sirvió acordar se encargue de la dirección el subdirector, C. Manuel García Goytia, quien comenzará a funcionar desde esta fecha como director general interino.

Al comunicarlo á todos los empleados de Correos para su inteligencia y demás fines, cumple á mi deber hacerles presente la expresión de mi gratitud por el importante contingente que se sirvieron prestarme durante el periodo de mi administración.

México, 2 de marzo de 1903.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

ESTABLECIMIENTO de una oficina de Correos alemana en Nanking, China, que forma parte de la Unión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de servicio in-

ternacional.—Mesa 6^a.—Circular número 491.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, que la administración de Alemania ha abierto en Nanking, China, una oficina de Correos alemana que debe considerarse como perteneciente á la Unión Postal Universal, así como que dicha oficina desempeña bajo las mismas tarifas y condiciones que la de Shanghai, el servicio de Correos.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el reglamento de la Convención Postal Universal.

México, 3 de marzo de 1903.—*Manuel García Goytia.*

ESTABLECIMIENTO de una agencia postal británica en Chefoo, China, que forma parte de la Unión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6^a.—Circular número 492.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección ge-

neral, que la administración de la Gran Bretaña, ha abierto en Chefoo, China, una agencia de Correos británica que debe considerarse como perteneciente á la Unión Postal Universal, así como que dicha agencia está bajo el dominio de la oficina de Hong-Kong y toma parte de todas las operaciones postales.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, á efecto de que haga la anotación respectiva en el reglamento de la Convención Postal Universal.

México, 3 de marzo de 1903.—
Manuel García Goytia.

SECCIÓN 2ª.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Andrés MacKenzie, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Andrés MacKenzie, para que por su cuenta ó por la de la compañía que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años con arreglo á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Veracruz, con su correspondiente telégrafo ó teléfono, que partiendo del punto llamado Los Xúchiles, cantón de Córdoba, termine en san Juan de la Punta, quedando autorizado el concesionario para construir un ramal que partiendo de un

punto de este ferrocarril, pueda entroncar con el ramal de Tierra Blanca á Veracruz en Piedras Negras ú otro punto conveniente; en el concepto de que se le concede el término de dos años y medio para que avise si opta por construir dicho ramal. Pasado este término, si no diere tal aviso, se dará por extinguida la referida facultad.

Art. 2º El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º El concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar cinco kilómetros en un año y medio y el resto de la línea en el año siguiente. En caso de que el concesionario optare por construir el ramal de que habla el art. 1º, convendrá con la secretaria de Comunicaciones los plazos para su construcción.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro, cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la secretaria de Comunicaciones.

Art. 5º La empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con

la cantidad de cuarenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles por lo que corresponde á la línea principal, de los Xúchiles á san Juan de la Punta; en el caso de opción del ramal á Piedras Negras, se aumentará la cantidad á ciento cincuenta pesos.

Art. 6º La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el art. 74º de la ley sobre ferrocarriles, será de tres años.

Art. 8º El derecho de vía á que se refiere la regla I del art. 70º de la citada ley sobre ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9º La empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

Á cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercer clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos de distancia recorrido.

Primera clase.....	Quince centavos.
Segunda clase.....	Doce centavos.
Tercera clase.....	Diez centavos.
Cuarta clase.....	Ocho centavos.
Quinta clase.....	Siete centavos.
Sexta clase.....	Seis centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de doce centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje se pagará la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Una vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocu-

rrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble del valor de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor, ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10° La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó flete de los efectos transportados.

Art. 11° De conformidad con el artículo 29 de la ley general sobre Ferrocarriles de 29 de Abril de 1899 no se hará durante el término de diez años otra concesión para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la línea de los Xúchiles á san Juan de la Punta, dentro de una zona de quince kilómetros por cada lado de la vía.

Art. 12° El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato; en el concepto de que si el concesionario optare por construir

el ramal de que trata el art. 1°, depositará, además, en bonos de la referida Deuda Pública, la suma que corresponda á la longitud de esa prolongación, á razón de cincuenta pesos por kilometro para garantizar el cumplimiento del contrato por lo que concierne al repetido ramal.

México, siete de Marzo de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*. Rúbrica.—*Andrés MacKenzie*.—Rúbrica.

Es copia. México, 7 de marzo de 1903.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

INSTRUCCIONES para el cumplimiento de la circular de la comisión monetaria sobre noticia de existencias en metálico el 31 del presente mes.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4ª.—Circular núm. 493.

Para que se le dé el debido cumplimiento se remite adjunta á las oficinas de Correos, la circular expedida por la comisión monetaria constituida en esta capital.

Se recomienda á los empleados cuiden de llenar con toda precisión el cuestionario, que deberán devolver con los datos que en él se indican, dirigiendo los pliegos al «Secretario General de la Comisión Monetaria, México, D. F.»

Aunque en la circular se expresa que los informes de las existencias se rendirán por las que hubiere el 31 del corriente mes en la mañana, como para la mayor parte de las oficinas sería difícil ejecutar precisamente en la mañana de la fecha indicada el re-

cuento de los valores, por tener que atender á los diversos servicios, y como los resultados serán idénticos si se practica ese recuento en la noche del día anterior, esto es, del 30 del mes actual, una vez cerrado el despacho, se previene á las propias oficinas que así lo hagan, llenando el formulario inmediatamente después de contadas las cantidades en metálico y devolviéndolo, bajo la dirección mencionada, por el primer correo que salga de la localidad.

Por la distancia que media entre esta capital y algunos de los lugares adonde se dirige la presente, las oficinas respectivas tendrán que recibirla después del 31 del que rige; y aunque así fuere, las que estén en el caso, llenarán, sin embargo, dicho cuestionario, anotando en éste las existencias que tengan en metálico el día que lo reciban, y haciendo constar en el mismo la fecha precisa en que se practique esa operación. Cumplido lo anterior, devolverán el anexo por el correo inmediato.

La comisión monetaria, constituida por acuerdo de la secretaria de Hacienda, ha distribuido con profusión la repetida circular; y como los informes que deberán ministrarse, en cumplimiento de la misma son de grande y trascendental interés para el país, todas las oficinas de Correos deberán admitir y dar curso, libres de porte, á los pliegos que se depositen con destino á dicha comisión, ya sean remitidos por las oficinas federales y de los Estados, ó por el público.

Lo que se hace saber á los empleados de Correos para su estricto cumplimiento.

México, 12 de marzo de 1903.—*Manuel García Goytia*.

SECCIÓN 2ª.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, en la de la compañía del Ferrocarril Cananea, Río Yaqui y Pacífico, refundiendo en una las concesiones de fechas 22 de septiembre de 1900 y 24 de octubre de 1901, reformadas ambas por contrato de fecha 5 de julio de 1902, las cuales se registrarán en lo sucesivo por las estipulaciones siguientes:

Art. 1° Se autoriza á la compañía del Ferrocarril Cananea, Río Yaqui y Pacífico, para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, contados desde 22 de octubre de . . . 1900, y conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, una línea de ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo del pueblo de Naco sobre la línea divisoria con los Estados Unidos del Norte, termine en la villa de san Marcial, pasando por el mineral de Cananea, quedando facultada la misma compañía para prolongar la línea, por una parte hasta el Golfo de California á inmediaciones de la desembocadura del Río Yaqui, y por otra, hasta Agiabampo y Topolobam-